

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Fondo, competencia, aportaciones, taxi, movilidad, peatón, remisión

Solicitud

Información relacionada con la creación, administración, aportaciones, saldos y antecedente inmediato del “Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón”.

Respuesta

Se determinó remitir la *solicitud* por medio de la *plataforma* a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el *sujeto obligado* competente para brindar la información de interés.

Inconformidad con la Respuesta

Incompetencia alegada por el *sujeto obligado*, así como falta de fundamentación y motivación para remitir la *solicitud* a otra autoridad.

Estudio del Caso

El *sujeto obligado* inicialmente remitió la *solicitud* a la Secretaría de Movilidad a través de la *plataforma* y posteriormente, abundó en las razones que se tuvieron en consideración para determinar esa competencia.

Lo que guarda congruencia con el “ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS MORALES QUE OPEREN Y/O ADMINISTREN APLICACIONES Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS PARA EL CONTROL, PROGRAMACIÓN Y/O GEOLOCALIZACIÓN EN DISPOSITIVOS FIJOS O MÓVILES, A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS PARTICULARES PUEDEN CONTRATAR EL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE CON CHOFER EN EL DISTRITO FEDERAL” y lo desarrollado en los puntos 8 y 9 del “DICTAMEN, LEGISLATURA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE TOMEN ACCIONES EN EL MARCO DEL FONDO PARA EL TAXI, LA MOVILIDAD Y EL PEATÓN”.

Razones por las cuales se estima que el *sujeto obligado* atendió adecuadamente la *solicitud* al remitirla al *sujeto obligado* competente y abundar en las atribuciones de este, es decir, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente* al remitir de manera concreta la información con la que se contaba por el medio de notificación requerido.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0982/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162823000371**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.	7
R E S U E L V E	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162823000371**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.” y en la que requirió:

“1.- Documentos relacionados con la Creación, Administración, Aportaciones y Saldos del “Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón”

2.- Nombre del antecedente inmediato de ese fondo.” (Sic)

1.2 Respuesta. El treinta y uno de enero, por medio de la *plataforma* y del oficio sin número y anexos de la Coordinación de Información y Transparencia el *sujeto obligado* informó esencialmente:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

“ ... se le informa que, en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés.

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a las unidades administrativas que pudieran conocer lo requerido.

En ese sentido, en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta Dependencia a las que se les turnó su requerimiento:

Procuraduría Fiscal

... esta Unidad Administrativa declara que NO ES COMPETENTE para generar administrar o poseer la información solicitada, toda vez que no incide en el ámbito de su competencia.

No obstante lo anterior, tomando en consideración la naturaleza de la información, se sugiere que dicha solicitud pudiera ser atendida por la Subsecretaría del Transporte, de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México...

Dirección General de Administración Financiera

... esta Unidad Administrativa declara que NO ES COMPETENTE para generar administrar o poseer la información solicitada, toda vez que no incide en el ámbito de su competencia.

No obstante lo anterior, tomando en consideración la naturaleza de la información, se sugiere que dicha solicitud pudiera ser atendida por la Subsecretaría del Transporte, de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México...

... con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, en virtud de que, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

[Se anexan datos de contacto de la Unidad de Transparencia competente]

...” (Sic)

Imagen representativa del “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente” de la plataforma



Plataforma Nacional de Transparencia

**Fundamento legal**

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 09815954c254ab6f83e1e610421fc3c

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	000162823000371
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	Secretaría de Movilidad
Fecha de remisión	31/01/2023 17:02:23 PM
Información solicitada	1.- Documentos relacionados con la Creación, Administración, Aportaciones y Saldos del "Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón" 2.- Nombre del antecedente inmediato de ese fondo
Información adicional	
Archivo adjunto	Remision_000162823000371.pdf

1.3 Recurso de revisión. El quince de febrero, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“Ya van varias veces que ingreso la solicitud y siguen sin dar la razón de que no tienen la información, se limitan a poner lo que su área les dice.

La unidad de transparencia tiene la función de orientar a los ciudadanos y no me están diciendo el fundamento por parte de la unidad de transparencia para canalizar mi solicitud, reciben un sueldo por trabajar y parece que se cansan si investigan un poco.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El quince de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0982/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veinte de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El catorce de marzo por medio de la *plataforma* y a través del oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/054/2022 de la Coordinación de Información y Transparencia, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó:

“a) La Secretaría de Movilidad es competente del despacho de los asuntos relacionados con el transporte de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades en la Ciudad de México, específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad y vigilar que concesionarios y permisionarios realicen puntualmente las aportaciones al fondo de movilidad y seguridad vial.

4.- Por consiguiente, bajo los principios de máxima publicidad y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remitió la solicitud materia de este recurso de revisión a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad.” (Sic)

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El diez de abril, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con la creación, administración, aportaciones, saldos y antecedente inmediato del “*Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón*”.

En respuesta, el *sujeto obligado* informó que, una vez agotado el turno tanto a la Procuraduría Fiscal como a la Dirección General de Administración Financiera, se determinó remitir la *solicitud* por medio de la *plataforma* a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el *sujeto obligado* competente para brindar la información de interés.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la incompetencia alegada por el *sujeto obligado*, así como con la falta de fundamentación y motivación para remitir la *solicitud* a otra autoridad.

Posteriormente, el *sujeto obligado* abundó en que a la entidad a la que fue remitida la *solicitud*, es decir, Secretaría de Movilidad es competente en asuntos relacionados con transporte y carga en sus diferentes modalidades y específicamente cuenta con siguientes atribuciones relacionadas con formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad y vigilar que personas concesionarias y permisionarias realicen aportaciones al fondo de movilidad y seguridad vial.

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

solicitud, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el *sujeto obligado* inicialmente informó de la remisión de la *solicitud* a la Secretaría de Movilidad a través de la *plataforma* y posteriormente, abundó en las razones que se tuvieron en consideración para determinar la competencia de dicha autoridad.

Lo que guarda congruencia con el “ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS MORALES QUE OPEREN Y/O ADMINISTREN APLICACIONES Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS PARA EL CONTROL, PROGRAMACIÓN Y/O GEOLOCALIZACIÓN EN DISPOSITIVOS FIJOS O MÓVILES, A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS PARTICULARES PUEDEN CONTRATAR EL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE CON CHOFER EN EL DISTRITO FEDERAL”⁵ y lo desarrollado en los puntos 8 y 9 del “DICTAMEN, LEGISLATURA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE TOMEN ACCIONES EN EL MARCO DEL FONDO PARA EL TAXI, LA MOVILIDAD Y EL PEATÓN”⁶ de los que se advierte que:

“8. Que el 15 de julio de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS MORALES QUE OPEREN Y/O ADMINISTREN APLICACIONES Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS PARA EL CONTROL, PROGRAMACIÓN Y/O

⁵ Publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el 15 de julio de 2015 y disponible para consulta en la dirección electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c9b9972feb6fa4501f6facffc2b9a9bf.pdf

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/014817739450a7206cfd3bce90b11514f0253f64.pdf>

GEOLOCALIZACIÓN EN DISPOSITIVOS FIJOS O MÓVILES, A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS PARTICULARES PUEDEN CONTRATAR EL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE CON CHOFER EN EL DISTRITO FEDERAL”, el cual señala en su artículo primero, inciso C) que las personas morales que presten dicho servicio se comprometen a realizar una aportación de 1.5% por cada viaje realizado, al Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón; a su vez el artículo Sexto establece que las aportaciones al Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón, se realizarán de acuerdo a los mecanismos y lineamientos que el Comité Técnico del Fondo señale.

9. *Que Derivado de la formalización de los convenios de aportación económica, la SEMOVI celebró el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, denominado “Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón” núm. F/11325, el 31 de agosto de 2016, firmado por la SEMOVI, como fiduciario; la empresa UBER México Technology 8 Software, S.A. de C.V., como fideicomitente; y el Banco Interacciones, S.A., Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, como fiduciario; y posteriormente el 20 de enero de 2017, la SEMOVI celebró con la empresa Cabify México, S. de R.L. de C.V., el convenio de adhesión al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el núm. F/11325.”*

Razones por las cuales se estima que el *sujeto obligado* atendió adecuadamente la *solicitud* al remitirla al *sujeto obligado* competente y abundar en las atribuciones de este, es decir, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente* al remitir de manera concreta la información con la que se contaba por el medio de notificación requerido.

Máxime que, se emitió una respuesta debidamente fundada y motivada de conformidad con el criterio 03/21⁵ aprobado por el pleno de este *Instituto*, sobre la remisión de solicitudes y de acuerdo con artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, de los que se desprende que cuando un *sujeto obligado* sea notoriamente incompetente para atender alguna *solicitud*, deberá comunicarlo a la parte solicitante y señalar el o los *sujetos obligados* competentes, a efecto de que estos generen un nuevo folio en la *plataforma* y lo hagan del conocimiento de la *recurrente*.

Y que el *sujeto obligado* remite las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente* vía correo electrónico, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**